

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia recibidas por el vapor correo "Isla de Panay," á las cuales se han puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, en 13 del corriente y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 787 de 30 de Agosto último, autorizando á D. Juan de la Cruz Cisneros, electo Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, para residir 30 días en la Península por enfermo. Otra núm. 797 de 12 de Septiembre próximo pasado, disponiendo que el referido Sr. Cisneros, quede en la Península en comisión del servicio agregado á la Codificación de Ultramar. Otra núm. 798 de igual fecha, declarando terminada la comisión en la Península de D. Gaspar Castaño y Gonzalez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Manila. Otra núm. 799 de igual fecha, concediendo á dicho Sr. Castaño seis meses de licencia para la Península, por enfermo. Manila, 20 de Octubre de 1894.—José J. Bolívar.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del Ramo de Gobernación recibidas por el vapor correo "Isla de Panay," á las cuales se han puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General en 13 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real Orden núm. 801 de 5 de Septiembre próximo pasado, declarando cesante á D. Angel Infante, del destino de Oficial 2.º Secretario del Gobierno P. M. de Mindanao. Otra núm. 802 de igual fecha, nombrando para la vacante anterior, á D. Antonio Horacio y Rodríguez. Otra núm. 803 de la misma fecha, nombrando Oficial 4.º del Gobierno Civil de Cagayan, á D. Juan Lopez Oyarzabal. Otra núm. 804 de 19 de Agosto último, trasladando á D. Joaquin de la Matta, á la plaza de Jefe Negociado de 1.ª clase, Secretario de la Junta de Colonización é Inmigración en la Isla de Cuba. Otra núm. 805 de igual fecha, nombrando á Don José Gomez Acebo, Secretario del Gobierno Civil de Manila. Manila, 20 de Octubre de 1894.—José J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo España, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 739 de 16 de Agosto último, aprobando el anticipo de cesantía que por motivo de salud ha concedido á Sor Teresa María Alvear Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital.

Real orden núm. 761 de 18 de dicho mes, trasladando á la plaza de Oficial 2.º de la Dirección civil á D. Cándido Jaques electo con igual categoría y clase auxiliar de la Inspección é Investigación en la Intendencia general de Hacienda de estas Islas. Manila, 4 de Octubre de 1894.—M. Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Circular.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, conforme con lo interesado por el Sr. Fiscal, acordó en cuatro del presente se diga á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio lo que sigue:

«Creado por Real Decreto de 25 de Mayo último un Laboratorio Médico-legal en Manila, han desaparecido los obstáculos que hasta aquí pudieron oponerse á la práctica de análisis y reconocimientos Médico-legales, con gran ventaja para la marcha ordenada y recta de la Administración de Justicia.

El art. 2.º de dicha Soberana disposición que publicó la *Gaceta* de esta Capital con el cúmplase del Excmo. Sr. Gobernador General de este Archipiélago, en su número correspondiente al día 28 de Julio próximo pasado, previene que las sustancias ó objetos que hayan de analizarse ó reconocerse, recogidas y colocadas con las debidas precauciones y precintadas ó selladas por el Juzgado ó Tribunal que conozca de la causa, se remitirán, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, al de esta de Manila, á fin de que sean entregadas, bajo resguardo al Jefe del Laboratorio, salvo que ofreciere mayores facilidades ó notoria economía de tiempo, la remisión directa de dichos objetos y sustancias al Presidente de la Audiencia de Manila, en cuyo caso se hará así desde luego, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del de la Audiencia de lo Criminal á que corresponda el Juzgado que conociere de la causa. Dispone asimismo dicho artículo que la remisión será obligatoria en la Isla de Luzon y que en los demás Juzgados del Archipiélago quedará subordinada al criterio de los facultativos, que determinarán la posibilidad de realizar el análisis en el Laboratorio, ó si aquel ha de verificarse, como hasta ahora, por los Farmacéuticos que nombre cada Juez, en el caso en que su remisión al Laboratorio pueda producir alteración sensible en las sustancias que hayan de ser objeto del análisis.

El art. 3.º del mencionado R. D. previene además que á las operaciones que practique el Laboratorio, podrán concurrir el perito ó peritos que los procesados ó los querellantes tienen derecho á nombrar con este fin, y que concluido el análisis ó reconocimiento, el Jefe del Laboratorio firmará el oportuno dictamen ó declaración, que por el mismo conducto establecido en el art. 2.º, se remitirá al Juez ó Tribunal correspondiente, espresando en todo caso, el procedimiento empleado en dicho análisis y cuantas observaciones puedan concurrir al mayor esclarecimiento de los hechos; preceptos que no pueden ofrecer en su cumplimiento ni inteligencia duda alguna, como tampoco la ofrecerá á los Jueces de 1.ª instancia del Territorio, el deber en que se hallan de aplicar en lo pertinente y necesario, las prescripciones que en materia de informe pericial comprende el Cap. 7.º Título 5.º Libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882.

La Sala de Gobierno encarece y recomienda á

los Jueces de 1.ª instancia que en obviación de gastos, dilaciones y tiempo, acudan desde luego al Laboratorio, por el conducto antes prevenido, cuando en la localidad respectiva no existan personal facultativo ó pericial, ni medios bastante adecuados para la acertada comprobación y exacta calificación legal del delito, pues á ello les autoriza el art. 1.º de aquella Soberana disposición; recordándoles, por último, el deber de ser muy exactos y precisos en los cuestionarios que sometan al examen del Laboratorio, abarcando, no solo los puntos sometidos á discusión, sino todos los que puedan ser objeto de duda y aún los que se presenten como posibles esplicaciones del origen del hecho inicial, de su desarrollo y de sus efectos, comprendiendo todas las probabilidades.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Sala se hace público en la *Gaceta* de esta Capital á los efectos oportunos.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—Gervasio Cruces.

Sr. Juez de 1.ª instancia de

Don José Villanueva y Bejerano, Ayudante militar de Marina del distrito de Pangasinan y Capitan de su puerto.

Hace saber que hallándose vacante dos plazas de prácticos amarrador para la barra y rio de Dagupan, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en las oposiciones que tendrán lugar el día 18 de Noviembre próximo en la oficina de este pueblo en la que deberán presentar los documentos que se dirá á continuación, versando los exámenes sobre las materias que se expresan.

Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes.

Solitud pidiendo ser opositor. Documento que acrediten ser piloto, patron ó individuo de mar inscripto.

Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicita, espedido por el médico que se le designe.

Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar que los aspirante estan comprendidos entre 21 y 50 años de edad.

Las materias sobre que versarán los exámenes de los aspirantes, serán las siguientes.

Conocimiento de toda clases de maniobras tanto de en buque de vela como de vapor.

Conocimiento del reglamento de luces para evitar abordajes y las particulares de la barra de Dagupan.

Conocimiento de los bajos, boyas valizas, enfilaciones, corrientes, fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.

Conocimiento de los tiempos, vientos reinantes y modo de amarrar los buques en cada caso.

Conocimiento exacto de las señales establecidas en la barra para la entrada de los buques en caso de mal tiempo.

Ideas de los frases Francesas é inglesas de más uso para la entrada y salida de buques.

Es condición indispensable que los patrones inscritos sepan leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimientos de los frases

antes citadas en caso de no presentarse quien los posea.
Dagupan, 30 de Setiembre de 1894.—José Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Octubre de 1894.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beabe.—Imaginaria, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié Artillería, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 13 de Octubre de 1894.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Enero de 1895 se celebrará el día 18 de dicho mes, constará de 30.000 billetes y los 225.000 pesos que con arreglo á la legislación vigente deberán destinarse á premios, se distribuirán en la siguiente forma.

Table with 2 columns: Quantity and Amount. Lists prizes such as 1 de \$ 50.000, 1 de \$ 20.000, etc., totaling 1159 premios for \$ 225.000.

Publíquese en la Gaceta oficial dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á esta Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.—Blanco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el actual bienio de 1894 á 1896.

Table listing judges for various provinces in Bohol: Tagbilaran, Vitar, Ubay, Tubigon, Talibon, Sierra Bullones, Sevilla, Panglao, Maribojoc, Lila, Loon, Loboc, Loay, Jagna, Inabanga, Ipil, Guindulman, Getafe, García Hernandez, Dauis, Cortés, Corella, Catigbian, Calape, Candijay, Carmen, Batuanan.

Table listing judges for provinces: Balilijan, Baclayon, Antequera, Alburquerque, Anda, D. Antonio Racho y Casanova, Ciriaco Villamor é Iyug, Macario Lyco y Oscoro, Ruperto Irag y Mahinay, Dámaso Escobedo y Deloso.

Nueva Ecija.

Table listing judges for Nueva Ecija: Gapan, Jáen, Zaragoza, S. Quintin, Peñaranda, Santor, Nampicuan, Carranglan, Rosales, Pantabangan, Cabiao, Santa Rosa, San Antonio, Umingan. Includes names like D. Máximo Luno, Ponciano Lustre de Victoria, Nicolás Tomás, etc.

Cagayan.

Table listing judges for Cagayan: Santo Niño, Piat, Malaneg, Tuao, Clavería, Aparri. Includes names like D. Basilio Eugenio, Vicente Casilang, Manuel Gundan, Pedro Baligod 1.º, Saturnino Dacuycuy, Miguel Calafat.

Masbate.

Table listing judges for Masbate: Cataingan, Baleno, Milagros, Uson, San Jacinto, Madalena, San Fernando. Includes names like D. Eduardo Abaja, José Albao, Pedro de Jesús, Moisés Zafra Legaspi, Juan Altarejos, Victorino Supleto, Bonifacio Dominguez.

Surigao.

Table listing judges for Surigao: Carrascal, Butuan, Cantilan. Includes names like D. Liborio Castro, Florencio Corvera, Simeon Cedro.

Tayabas.

Table listing judges for Tayabas: Macaleon, Mu'anay. Includes names like D. Juan Campo, Mamerto Ojeda.

Cebu.

Table listing judges for Cebu: Catmon. Includes name D. Potenciano Rojas.

Camarines Sur.

Table listing judges for Camarines Sur: Caramoan. Includes name D. Gil Payte. Manila, 16 de Octubre, de 1894.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Relación de billetes apartados para el sorteo de Diciembre próximo.

Table listing lottery ticket amounts and names: 13.132, 19.876, 38.331, 18.681, 18.997, 20.315, 20.319, 25.151, 30.825, 23.169, 23.171, 23.363, 15.748, 15.475, 25.604, 25.608, 12.123, 19.381, 19.390, 19.695, 5.767. Includes names like D. Sixto Ciria Cruz, Domingo Dizon, Ricardo C. Gonzalez, Romualdo Reyes, Santiago Picache Cruz, Benedicta Feliciano, Tomás Fernandez, George F. Armstrong, Gelacio Paulilio, Eduvigs Almada, Ricardo Solier, Bernardo Lozada, Dalmacio Mauricio, Idefonso Tambuntin.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

El chino Sy-Tongpan conocido por Sy-Guiang servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del interesado. Manila, 19 de Octubre de 1894.—Peñaranda.

El chino Lim-Caoco se presentará en la Sección de Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda, en el término de diez días, contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, advirtiéndole que de no verificarse se fallará el expediente que se le sigue sin oír sus descargos.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Intendente Jimeno.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Large table showing import and export statistics for Gold (ORO) and Silver (PLATA). Columns include Moneda Española, Moneda Filipina, M-neda Extranjera, and TOTAL. Rows show values for 1 peso, 10 c.s., 20 c.s., 50 c.s., and 100 c.s. Totals: Importación 6,575, Exportación 360, Totales 6,935.

Manila, 15 de Octubre de 1894.—El Contador, M. Medina.—V.º B.º—El Administrador, Pintó.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio último, tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que tienen los mismos, cuyos nombres se relacionan...

continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en de-
 de esta fecha se ha servido disponer que los
 interesados que deseen renovar el indicado arriendo
 verifiquen en el plazo de diez días á contar desde
 siguiente en que aparezca este anuncio en la *Ga-*
oficial, en la inteligencia que de no hacerlo
 serán desocupados los nichos y depositados en
 arrio común, los restos que contengan los mis-
 pudiendo los interesados recoger las lipidas que
 pesen aquellos, dentro del término de un mes,
 desde el siguiente al del vencimiento del
 anterior, pues de lo contrario quedarán á be-
 del expresado Cementerio y se venderán en
 mercado público, ingresando su importe en las ca-
 del municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
Quiapo.	24	8	D.a Josefa García y Pascual.
Catedral.	23	1	D.a Miguela Resurrección.
Recoletos.	23	2	M. R. P. Fr. Alberto Serrano.
Catedral.	23	3	D. Catalino Lacson.
Ermita.	27	4	D.a Socorro Lopez de Torres.
Recoletos.	24	1	Fr. Anselmo Hernandez
Quiapo.	24	3	M. R. P. Fr. Ramón Orrit.
Quiapo.	25	9	D.a Nicolasa de Jesús.
Quiapo.	25	1	D. Timoteo Sabino.
Quiapo.	25	2	D.a Petrona Maravilla.
Sampaloc.	27	7	D.a María Merced Fernandez.
Catedral.	27	8	Excmo. Sr. D. Sebastian Vidal y Soler.

Prorrogados.

Parroquias	Tramos	Nichos	
	110	5	D.a Ciriaca Villanueva.
	55	1	D. Antonio Hidalgo.

Párvulos cumplidos los cinco años

Parroquias.	Nichos.	
Quiapo.	449	Felisa Concepción.
Catedral.	450	Paz Gallego.
Quiapo.	451	Proceso Jesús Aramburo.
Catedral.	452	Adela López y Vera.
Ermita.	455	Teodoro de Castro.
Catedral.	456	María del Cármen Quintos.

Prorrogado.

Parroquia.	Nicho.	
	152	Paz Benavides.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—Bernardino Mar-
3

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA
Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Los Sres. Profesores Médicos que han presentado
 instancias documentadas en esta Inspección Ge-
 tomando parte en el concurso anunciado en
 la Capital con fecha 29 de Septiembre de 1893,
 para la provisión de las once plazas de Médicos
 de este Archipiélago, pueden desde luego
 presentar sus documentos en esta Inspección.
 Manila, 19 de Octubre de 1894.—B. Francia.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES
DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, petro-
 leo de coco de la Laguna, velas de esperma
 algodón en rama, se admitirán en dicha depen-
 dencia en la calle de Gunao núm. 2, hasta las
 diez de la mañana del día 28 del mes actual, mues-
 tras de dichos artículos que reunan las condiciones

que á continuación se espresan acompañándose á
 las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado
 en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien co-
 cido, sin mal olor, claro limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con
 la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con
 un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama, sin semillas
 y perfectamente limpio de cuerpos extraños y pro-
 cedente de conocido en el país con el nombre de
 bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en
 los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta
 plaza en el día que se le designe al rematante pe-
 sados y medidos á entera satisfacción de la Admi-
 nistración militar y su pago se realizará por la caja
 de la factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—El Comisario de
 Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES
DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las
 atenciones del servicio, harina de trigo de clase su-
 perior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y
 sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan com-
 pletamente limpio de polvo y sin contener insectos
 ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de
 Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se
 admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao
 núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para
 la venta de dichos artículos todos los días no feria-
 dos de 8 á 12 de la mañana hasta el día 28 del
 mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á
 la vista las ofertas hechas, así como las muestras
 de los artículos presentados se admitirán las que
 resulten mas beneficiosas notificándose en el acto
 á los proponentes ya se acepten la totalidad de los
 ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar
 en los almacenes de la Factoria de Subsistencias
 de esta plaza en el día que se le designe al rema-
 tante pesados y medidos á entera satisfacción del
 Comisario de Guerra Interventor del servicio, siendo
 de cuenta del vendedor los gastos de conducción y
 descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas
 tendrá lugar en la misma Factoria de las existen-
 cias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—El Comisario
 de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

PROVINCIA DE MANILA.—PUEBLO DE S. MATEO.

Por disposición de este Tribunal Municipal se sa-
 cará á licitación pública el arriendo del Matadero
 público de este pueblo con arreglo al pliego de con-
 diciones y modelo de proposiciones insertos en la
Gaceta oficial, núm. 249 de ocho de Setiembre próc-
 simo pasado, el día miércoles siete del mes próximo
 entrante á las diez de su mañana en el salón
 de este Tribunal Municipal. Lo que se anuncia al
 público para general conocimiento y efectos oportunos.

Tribunal Municipal de San Mateo á 14 de Oc-
 tubre de 1894.—El Capitan Municipal, Matías de
 los Angeles.

Por disposición de este Tribunal Municipal se sa-
 cará á licitación pública el arriendo del mercado
 público de este pueblo, el miércoles siete del mes
 próximo entrante con arreglo al pliego de condicio-
 nes y modelo de proposiciones insertos en la
Gaceta oficial, núm. 252 del once del mes próximo
 pasado que tendrá lugar en el salón de este indi-
 cado Tribunal. Lo que se anuncia al público para
 general conocimiento y efectos oportunos.

Tribunal Municipal de San Mateo á 14 de Oc-
 tubre de 1894.—El Capitan Municipal, Matías de
 los Angeles.

AYUNTAMIENTO DE ALBAY.

Pliego de condiciones para contratar en pública su-
 basta la recaudación del arbitrio de un céntimo
 de peso sobre cada libra de carne de cerda vacu-
 na y caraballar que se limpie en el mercado
 público de esta Cabecera y barrio de Daraga por
 término de tres años á contar desde la fecha en
 que se poseione el contratista de este servicio.

1.º Se arrienda la recaudación del arbitrio de
 un céntimo de peso sobre cada libra de carne de
 cerda vacuna y caraballar, que se limpien en el
 mercado, interin no haya casa matadero, para el
 consumo de esta Cabecera de Albay y barrio de
 Daraga, por el término de tres años á contar desde
 la fecha en que poseione el contratista de este
 servicio.

2.º El tipo para el arriendo será en progrección
 ascendente al de la cantidad de tres mil seiscientos
 noventa y cinco pesos anuales ó sean once mil
 ochenta y cinco pesos el trienio.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las
 reses vacunas, caraballar y de cerda que se maten
 para el consumo en el mercado, un céntimo de peso
 sobre cada libra de carne que resulte despues de
 limpias, entendiéndose por reses limpias las vacunas
 y caraballar sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza,
 intestinos, vegiga, órganos geniales y la cabeza lim-
 pia, de sesos y lengua, y los cerdos sin sangre, panza,
 intestinos y vegiga pues todo lo demás debe consi-
 derarse como carne.

4.º Será obligación del contratista tener una
 romana y tres vasculas para pesar las carnes y ele-
 gir el personal necesario para estas operaciones.

5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un
 céntimo de peso por cada libra de los lechones que
 se maten con objeto de expendellos al público para
 su consumo, entendiéndose por lechones los cerdos
 que se azan enteros, cualquiera que sea su tamaño.
 Queda obligado el contratista á librar un recibo á
 favor del dueño del lechon que acredite haber sa-
 tisfecho el importe de un céntimo de peso en cada
 libra.

6.º El contratista deberá proveerse de libros ta-
 lonarios impresos para expedir los recibos de que
 trata el artículo anterior y los que debe librar á los
 dueños de las reses que se limpien los cuales de-
 berán ser marcados previamente con un sello de
 las oficinas municipales quedando obligado el con-
 tratista á entregar mensualmente los talones en-
 cuadernados en la Secretaría de este Ayuntamiento
 para su archivo.

7.º El contratista podrá elegir las personas que
 necesite para el mejor servicio en la contrata y dará
 conocimiento de sus nombres y circunstancias á este
 Ayuntamiento para que se les expidan los corres-
 pondientes nombramientos.

8.º Se prohíbe terminantemente introducir carnes
 en esta Cabecera y barrio de Daraga, de otros pue-
 blos para el expendio público, sin la papeleta co-
 rrespondiente.

Los contraventores quedarán incurso en la multa
 de cinco pesos con pérdida de la carne que intro-
 duzcan clandestinamente.

9.º Para evitar que en el mercado se expendan
 carnes procedentes de matanzas clandestinas que ha-
 yan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo
 por libra, el conserje del mercado estampará su
 firma al dorso de las papeletas que acrediten el pago
 de los derechos del arbitrio de la matanza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el
 arriendo se abonará precisamente en metálico por
 el contratista en la Caja de este Ayuntamiento por
 mensualidades adelantadas dentro de los ocho pri-
 meros días de cada mes.

En el caso que transcurrido los citados ocho días
 no cumplierse el contratista con su obligación se re-
 caudará la cantidad que adeuda del importe de la
 fianza debiendo la misma ser repuesta por dicho con-
 tratista constituyéndola en metálico en el improrrogable
 término de quince días y de no verificarlo se
 rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en
 la regla 5.ª de la instrucción 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se celebrará por pliego cerrado
 arreglándose las proposiciones al modelo que se in-
 serte á continuación.

12. Para ser admitido á licitación deberá acom-
 pañarse á la proposición y por separado de ella do-
 cumento de depósito en la caja de dicho municipio
 de la cantidad de 554'25 pesos, 5 p^g del tipo fijado,
 así como la célula personal corriente que acredite
 la personalidad del licitador.

13. Segun vayan recibándose los pliegos y
 calificándose las fianzas de licitación, el Presidente
 dará número ordinal á los admisibles haciendo rub-
 ricar el sobre escrito al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos no podrán re-
 tirarse bajo pretexto alguno queriendo sujetos á las
 consecuencias del escrutinio y en la hora precisa que
 señale los anuncios se dará principio á la apertura

y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellas el Secretario.

15. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. No se admitirán reclamaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

18. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual nese cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

19. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

20. El contratista se afianzará á satisfacción del Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 por 100 total del arriendo en que se le adjudique este servicio en los tres años cuya fianza consistirá precisamente en metálico y se constituirá en las Cajas del municipio.

21. A las ocho dias de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada ante el Notario público de la provincia mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito siempre que este no formase parte de la fianza.

22. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniere, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si les hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arriendo será responsable directamente el contratista no obstante lo cual aquellos podrán reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

23. En el caso de que el contratista entregue el servicio á subarrendadores presentará en el Ayuntamiento relación nominal circunstanciada de estos para que se los expidan los correspondientes títulos.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la Dirección general de Administración Civil y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de los estipulados, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza y garantía y al embargo de bienes suficientes segun lo prevenido en la instrucción de 25 de Marzo de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

26. En armonía con lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar serán de cuenta del rematante.

28. El ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, el Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato

sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de... clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerdo, vacuna y caraballar que se limpie y expendia en el mercado público de esta cabecera y barrio de Daraga por la cantidad de pesos fuertes, en letra número y con entera segeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta oficial de Manila.

Acompaño por separado el documento justificativo del depósito de 5 p⁰⁰ del total del tipo fijado.

Albay 30 de Julio de 1894.—El Secretario.—Enrique Bordenave.—V.o B.o—El Gobernador Presidente, Luis Sein Echaluze.—Es copia—El Secretario, Marcial Calleja.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and a TOTAL column. Rows list specific cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

Manila, 9 de Octubre de 1894.—El Secretario, Bernardo Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza

Edictos.

Por providencia del señor Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa número 5969, que se sigue contra Eulogio Manlapat, por lesiones, se cita, llama y emplaza á D.a Dolores Jueves natural de Malaga vecina de esta Ciudad de 20 años de edad, de estado casada, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 17 de Octubre de 1894.—Pobas y Langre.

En virtud de auto de esta fecha dictado en la causa núm. 2304 que instruye el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia, por desaparición de Alejandro Soriano que tuvo lugar en la mañana del tres

del actual, hallándose en el sitio de Nagaling pueblo de Pilar de esta provincia, se cita y llama mismo, para que en el término de quince dias contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, para los efectos que procedan en la mencionada, apercibiéndole que si no comparece pasado dicho término, le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Balanga y Escribanía de mi cargo á 12 de Octubre de 1894.—Pablo Dalauangbayan.

Don Manuel Alcaide Ferrer, 1.er teniente del veintinueve Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se sigue Macario Ramirez y otros por el delito de insulto de fuerza armada.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á el testigo Pinau, que en el mes de Marzo del presente año residia en la Urbiztondo, del arrabal de Binondo, de la Capital de Manila, actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de dias, contados desde su publicación en la «Gaceta de Manila» parezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial Cuartel de la Guardia Civil de esta Cabecera, con el fin de declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado diligencia de este dia.

Dado en Balanga á 24 de Setiembre de 1894.—Manuel

Don Rafael Ripoll Lopez, Capitan de Infanteria Juez Instru causas de la Capitanía General de este Distrito y como abrado para actuar en la causa instruida contra el paisano Sangalan y otros desconocidos por asalto robo en cuadrilla, ción ilegal verificado en la madrugada del dia 17 de Julio de en el barrio de Sinician comprension del pueblo de Calaca de Batangas.

Ignorándose el actual paradero de los 5 individuos desconocidos en la madrugada del dia 17 de Julio del año último, asaltaron baron las casas de los vecinos, del barrio de Sinician comp del pueblo de Calaca provincia de Batangas, llamados Remigio y Domingo Magno; por el presente, llamo, cito y emplazo, por en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Manila» de este edicto se presente en este Militar sito en la Plaza de Meisic núm 5 ó en cualquier Casas Municipales de los pueblos. Por tanto en nombre de el Rey (q. D. g.) ruego á todas las Autoridades, así Civiles Militares, y agentes judiciales y municipales la busca y captos los indicados individuos; y en el caso de ser estos habidos detendrá y pondrá á disposición de este Juzgado Militar á los tos que haya lugar en la causa de referencia; y de no ser los mencionados individuos su presentación, les parará en juicio y serán declarados reos en rebeldía.

Dado en Manila á 14 de Setiembre de 1894.—El Capitan Instructor, Rafael Ripoll.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del Batallon de Ingenieros Filipinas y Juez instructor en el expediente que se instruye dado del espresado Batallon Simeon Asmática por el delito de mera desercion.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Batallamiento militar, por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado Simeon Asmática, natural Meycauayan provincia de Bulacan que en el término de diez dias, contados desde la publicación presente en la «Gaceta de Manila,» comparezca en este juzgado instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por desercion, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila, 17 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Juan

Don Angel de Sequera y Lopez, 1.er Teniente segundo Juez instructor de la causa que se sigue al soldado de Batallamiento de Línea núm 69 Marcos Bersaba Bagaray por desercion.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Marcos Bersaba Bagaray, hijo de Juan y de Tula, natural de Ricardo provincia de Leite de estado soltero, de oficio labrador de estatura un metro quinientos diez y ocho milímetros, pelo negro, cejas y ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular moreno, para que en el plazo preciso de treinta dias desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en las Prisiones Militares de Meisic á mi disposición responder al cargo que le resulta en la sumaria que se le instruye haberse asentado del Cuartel del Fortin en la noche del trece de Agosto último, donde se encontraba alojado, bajo el batallamiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y suplico á todas las Autoridades tanto militares como policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Marcos Bersaba, y de ser habido, lo remitiran en clase de preso con las seguridades convenientes, á las referidas Prisiones y á mi disposición para que tongo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Manila á 6 de Octubre de 1894.—Angel de Sequera

Don Juan Franco Gonzalez 1.er Teniente del Regimiento de Línea núm 73 y Juez instructor del expediente seguido al Soldado de Batallamiento Guillermo Mendoza Santos por la falta grave de segunda desercion.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á dicho soldado natural de Parañaque provincia de Manila, hijo de Epifanio y de María, soltero, de veintitres años de edad, de oficio cocinero, señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas al pelo, nariz chata, barba naciente, boca regular color moreno frente espesa, marcial, producción bueno, estatura 1'640 señas particulares como cicatrices de viruela en la cara; para que en el próximo término de diez dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en el Cuartel del Fortin á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye superior se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guillermo Mendoza Santos, y caso de ser habido, lo remitiran en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel, y á mi disposición para que tongo acordado en diligencia de este dia.

Manila, 16 de Octubre de 1894.—Juan Franco Gonzalez